REGLAMENTO (CE) Nº 1370/98 DE LA COMISIÓN

de 29 de junio de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1251/96 por el que se abren contingentes arancelarios en el sector de la carne de aves de corral y se establece su método de gestión

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT (¹), y en particular, su artículo 1,

Considerando que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, la Comunidad se ha comprometido a abrir contingentes arancelarios para determinados productos en el sector de la carne de aves de corral, que conviene por lo tanto establecer las normas de aplicación para estos contingentes para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

Considerando que en el Reglamento (CE) nº 1251/96 de la Comisión (²), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1514/97 (³), se ha previsto la gestión de estos contingentes para el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998; que es conveniente prever la gestión de los mismos para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y de los huevos de aves de corral, HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1251/96 quedará modificado como sigue:

1) el artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

Quedan abiertos, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, los contingentes arancelarios de importación que figuran en el anexo I para los grupos de productos y en las condiciones en él establecidas»;

 el anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1998.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 146 de 20. 6. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 161 de 29. 6. 1996, p. 136. (3) DO L 204 de 31. 7. 1997, p. 16.

ANEXO

${\it «ANEXO~I}$

(en toneladas)

larios	